





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)  
 AL CONTRATO  
 NO. 050GYR069N00124-002-00 PARTIDA 3.

I.3.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III BIS Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LOS NUMERALES 2.2 Y 5.3.15 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL DR. IGNACIO CARLOS ORTÍZ MORALES, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE "EL INSTITUTO" EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE, CON R.F.C.: OIMI760730CU3, FACULTADO PARA ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS MODIFICACIONES POR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y LAS MODIFICACIONES POR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTES SEÑALADOS.

I.4.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEFINITIVO CON CUENTA CONTABLE 42062105, CON SOLICITUD NUMERO 0000012584 DEL 20 DE ABRIL DE 2024.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA QUE:

II.1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE SE OSTENTÓ EN "EL CONTRATO" NO HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS, POR LO QUE ACTÚA EN ESTE ACTO A TRAVÉS DE LA [REDACTED] SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE "EL CONTRATO" CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LAASSP.

III.2. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN DE ALGUNA QUE MANIFESTAR.

III.3. EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE CONFORMIDAD CON SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE "EL CONTRATO" PARA EL SERVICIO DE GUARDERÍA SIENDO ESTA UNA PRESTACIÓN PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO, PARTIDA 3, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN

DICE:

TIPO DE CUOTA	CUOTA 2024
PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	\$5,263.32

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TIPO DE CUOTA	CUOTA 2024
PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	\$5,693.12

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PACIENTES EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, APLICA POR ESTA ÚNICA VEZ Y SIN QUE SIENDE PRECEDENTE A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2024, SIN RETROACTIVIDAD, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES Y ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

RELACIÓN DE ANEXOS:

ANEXO NO. 1.- SOLICITUD DEL ÁREA USUARIA.

SEGUNDA. "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL "CONTRATO" Y LOS CONVENIOS PREVIOS, POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

TERCERA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco de la función de revisión realizada por el Manual de Organización del Departamento Consultivo conforme al numeral 71.13 función sustantiva 8 y numeral 71.13 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número COAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/058



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)  
 AL CONTRATO  
 NO. 050GYR069N00124-002-00 PARTIDA 3.

POR LO EXPUESTO, "LAS PARTES", MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS, Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS SUS PARTES, POR SEPTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 17 DE MAYO DE 2024.

POR:  
 "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
DOCTORA FLOR IRENE RODRÍGUEZ MELO	"EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y NUMERAL 5.3.16 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS". TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE	ROMF7103015SA	
DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES	"RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONVENIO" "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III BIS Y 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 2, 4:17, 4:24.6, 5.3.15, PRIMER PÁRRAFO INCISO B) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL, Y 5.4.1.3 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL". TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	OIMI760730CU3	

POR:  
 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	APODERADO LEGAL	R.F.C.	FIRMA
KAMBUL, S.C.	[REDACTED]	KAM031001N94	

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2) DEL CONTRATO 050GYR069N00124-002-00 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, SIENDO ESTA UNA PRESTACIÓN PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO, PARTIDA 3, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y KAMBUL, S.C.

SE ELIMINA REGISTRO PATRONAL Y NUMERO DE PROVEEDOR. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE TALES DATOS CORRESPONDEN AL AMBITO PATRIMONIAL Y PRIVADO DE LAS PERSONAS MORALES, POR LO QUE PUEDEN PROTEGERSE EN SU CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIIP

La revisión jurídica del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sustantivos 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, y en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.13 función sustantiva 8, 7 numeral 7.13.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable, del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAV/25J/ADQ/2024/058



ANEXO NO. 1 DEL CONVENIO 050GYR069N00124-002-00  
 SOLICITUD DE ÁREA USUARIA.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



OOAD ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES  
 Departamento de Guarderías

Memorándum N° 0401253200/079/2024

San Francisco de Campeche, Camp., a 06 de mayo de 2024

**Al: Ing. Fernando Javier Virgilio Romero**  
 Coord. de Abasto y Equipamiento del OOAD Estatal  
 Campeche.



**ASUNTO: Solicitud de Convenio Modificatorio**

Por este medio me permito solicitar la modificación de la cuota al Contrato número **050GYR069N00124-002-00**, a través de Convenio Modificatorio número **dos**, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en virtud de que resulta necesario actualizar dicha cuota en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, celebrado en sesión ordinaria el día 19 de marzo del presente año, notificado con Oficio número 099001300000/206/2024, signado por el Dr. Mauricio Hernández Avila, Director de Prestaciones Económicas y Sociales; en el cual hace referencia que el H. Consejo Técnico, autorizó al Instituto, por única vez y sin que sienta precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, del 3.35% en el resto del país, a partir del 1º de abril de 2024 sin retroactividad.

Con base en lo anterior, se establecieron los factores de incremento aplicables a las cuotas unitarias mensuales para el pago por la prestación del servicio de guardería a partir del **01 de abril de 2024** el cual no genera IVA.

Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de Continuidad operativa del servicio de guardería 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador de servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda. Para el numeral 2.5. del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024 a través del cual se da a conocer el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito en las guarderías de prestación indirecta, se hace una precisión a través del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/237/2024, ya que debido a un error de cálculo las cuotas unitarias mensuales para la Zona Libre de la Frontera Norte y para el Resto del País, no corresponden al monto aplicando el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta y que no genera IVA, autorizada mediante acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, del 19 de marzo de 2024.

Por ese motivo, se modifica el numeral 2.5 del citado Oficio Circular, conforme a lo siguiente:

**Dice**

2024	
Tipo de cuota	Resto del país
Precio máximo de referencia	5,659.52

Avenida Martín Lavalle Urbina No. 40, por av. Fundadores, Barrio de San Francisco, C. P. 24010, Campeche, Camú.  
 Tel. 981 91 122 11. www.imss-gob.mx



2024  
**Felipe Carrillo Puerto**  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona responsable de la coordinación de servicios jurídicos de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16, 7.17, 7.18, 7.19, 7.20, 7.21, 7.22, 7.23, 7.24, 7.25, 7.26, 7.27, 7.28, 7.29, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.34, 7.35, 7.36, 7.37, 7.38, 7.39, 7.40, 7.41, 7.42, 7.43, 7.44, 7.45, 7.46, 7.47, 7.48, 7.49, 7.50, 7.51, 7.52, 7.53, 7.54, 7.55, 7.56, 7.57, 7.58, 7.59, 7.60, 7.61, 7.62, 7.63, 7.64, 7.65, 7.66, 7.67, 7.68, 7.69, 7.70, 7.71, 7.72, 7.73, 7.74, 7.75, 7.76, 7.77, 7.78, 7.79, 7.80, 7.81, 7.82, 7.83, 7.84, 7.85, 7.86, 7.87, 7.88, 7.89, 7.90, 7.91, 7.92, 7.93, 7.94, 7.95, 7.96, 7.97, 7.98, 7.99, 7.100, 7.101, 7.102, 7.103, 7.104, 7.105, 7.106, 7.107, 7.108, 7.109, 7.110, 7.111, 7.112, 7.113, 7.114, 7.115, 7.116, 7.117, 7.118, 7.119, 7.120, 7.121, 7.122, 7.123, 7.124, 7.125, 7.126, 7.127, 7.128, 7.129, 7.130, 7.131, 7.132, 7.133, 7.134, 7.135, 7.136, 7.137, 7.138, 7.139, 7.140, 7.141, 7.142, 7.143, 7.144, 7.145, 7.146, 7.147, 7.148, 7.149, 7.150, 7.151, 7.152, 7.153, 7.154, 7.155, 7.156, 7.157, 7.158, 7.159, 7.160, 7.161, 7.162, 7.163, 7.164, 7.165, 7.166, 7.167, 7.168, 7.169, 7.170, 7.171, 7.172, 7.173, 7.174, 7.175, 7.176, 7.177, 7.178, 7.179, 7.180, 7.181, 7.182, 7.183, 7.184, 7.185, 7.186, 7.187, 7.188, 7.189, 7.190, 7.191, 7.192, 7.193, 7.194, 7.195, 7.196, 7.197, 7.198, 7.199, 7.200, 7.201, 7.202, 7.203, 7.204, 7.205, 7.206, 7.207, 7.208, 7.209, 7.210, 7.211, 7.212, 7.213, 7.214, 7.215, 7.216, 7.217, 7.218, 7.219, 7.220, 7.221, 7.222, 7.223, 7.224, 7.225, 7.226, 7.227, 7.228, 7.229, 7.230, 7.231, 7.232, 7.233, 7.234, 7.235, 7.236, 7.237, 7.238, 7.239, 7.240, 7.241, 7.242, 7.243, 7.244, 7.245, 7.246, 7.247, 7.248, 7.249, 7.250, 7.251, 7.252, 7.253, 7.254, 7.255, 7.256, 7.257, 7.258, 7.259, 7.260, 7.261, 7.262, 7.263, 7.264, 7.265, 7.266, 7.267, 7.268, 7.269, 7.270, 7.271, 7.272, 7.273, 7.274, 7.275, 7.276, 7.277, 7.278, 7.279, 7.280, 7.281, 7.282, 7.283, 7.284, 7.285, 7.286, 7.287, 7.288, 7.289, 7.290, 7.291, 7.292, 7.293, 7.294, 7.295, 7.296, 7.297, 7.298, 7.299, 7.300, 7.301, 7.302, 7.303, 7.304, 7.305, 7.306, 7.307, 7.308, 7.309, 7.310, 7.311, 7.312, 7.313, 7.314, 7.315, 7.316, 7.317, 7.318, 7.319, 7.320, 7.321, 7.322, 7.323, 7.324, 7.325, 7.326, 7.327, 7.328, 7.329, 7.330, 7.331, 7.332, 7.333, 7.334, 7.335, 7.336, 7.337, 7.338, 7.339, 7.340, 7.341, 7.342, 7.343, 7.344, 7.345, 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.350, 7.351, 7.352, 7.353, 7.354, 7.355, 7.356, 7.357, 7.358, 7.359, 7.360, 7.361, 7.362, 7.363, 7.364, 7.365, 7.366, 7.367, 7.368, 7.369, 7.370, 7.371, 7.372, 7.373, 7.374, 7.375, 7.376, 7.377, 7.378, 7.379, 7.380, 7.381, 7.382, 7.383, 7.384, 7.385, 7.386, 7.387, 7.388, 7.389, 7.390, 7.391, 7.392, 7.393, 7.394, 7.395, 7.396, 7.397, 7.398, 7.399, 7.400, 7.401, 7.402, 7.403, 7.404, 7.405, 7.406, 7.407, 7.408, 7.409, 7.410, 7.411, 7.412, 7.413, 7.414, 7.415, 7.416, 7.417, 7.418, 7.419, 7.420, 7.421, 7.422, 7.423, 7.424, 7.425, 7.426, 7.427, 7.428, 7.429, 7.430, 7.431, 7.432, 7.433, 7.434, 7.435, 7.436, 7.437, 7.438, 7.439, 7.440, 7.441, 7.442, 7.443, 7.444, 7.445, 7.446, 7.447, 7.448, 7.449, 7.450, 7.451, 7.452, 7.453, 7.454, 7.455, 7.456, 7.457, 7.458, 7.459, 7.460, 7.461, 7.462, 7.463, 7.464, 7.465, 7.466, 7.467, 7.468, 7.469, 7.470, 7.471, 7.472, 7.473, 7.474, 7.475, 7.476, 7.477, 7.478, 7.479, 7.480, 7.481, 7.482, 7.483, 7.484, 7.485, 7.486, 7.487, 7.488, 7.489, 7.490, 7.491, 7.492, 7.493, 7.494, 7.495, 7.496, 7.497, 7.498, 7.499, 7.500, 7.501, 7.502, 7.503, 7.504, 7.505, 7.506, 7.507, 7.508, 7.509, 7.510, 7.511, 7.512, 7.513, 7.514, 7.515, 7.516, 7.517, 7.518, 7.519, 7.520, 7.521, 7.522, 7.523, 7.524, 7.525, 7.526, 7.527, 7.528, 7.529, 7.530, 7.531, 7.532, 7.533, 7.534, 7.535, 7.536, 7.537, 7.538, 7.539, 7.540, 7.541, 7.542, 7.543, 7.544, 7.545, 7.546, 7.547, 7.548, 7.549, 7.550, 7.551, 7.552, 7.553, 7.554, 7.555, 7.556, 7.557, 7.558, 7.559, 7.560, 7.561, 7.562, 7.563, 7.564, 7.565, 7.566, 7.567, 7.568, 7.569, 7.570, 7.571, 7.572, 7.573, 7.574, 7.575, 7.576, 7.577, 7.578, 7.579, 7.580, 7.581, 7.582, 7.583, 7.584, 7.585, 7.586, 7.587, 7.588, 7.589, 7.590, 7.591, 7.592, 7.593, 7.594, 7.595, 7.596, 7.597, 7.598, 7.599, 7.600, 7.601, 7.602, 7.603, 7.604, 7.605, 7.606, 7.607, 7.608, 7.609, 7.610, 7.611, 7.612, 7.613, 7.614, 7.615, 7.616, 7.617, 7.618, 7.619, 7.620, 7.621, 7.622, 7.623, 7.624, 7.625, 7.626, 7.627, 7.628, 7.629, 7.630, 7.631, 7.632, 7.633, 7.634, 7.635, 7.636, 7.637, 7.638, 7.639, 7.640, 7.641, 7.642, 7.643, 7.644, 7.645, 7.646, 7.647, 7.648, 7.649, 7.650, 7.651, 7.652, 7.653, 7.654, 7.655, 7.656, 7.657, 7.658, 7.659, 7.660, 7.661, 7.662, 7.663, 7.664, 7.665, 7.666, 7.667, 7.668, 7.669, 7.670, 7.671, 7.672, 7.673, 7.674, 7.675, 7.676, 7.677, 7.678, 7.679, 7.680, 7.681, 7.682, 7.683, 7.684, 7.685, 7.686, 7.687, 7.688, 7.689, 7.690, 7.691, 7.692, 7.693, 7.694, 7.695, 7.696, 7.697, 7.698, 7.699, 7.700, 7.701, 7.702, 7.703, 7.704, 7.705, 7.706, 7.707, 7.708, 7.709, 7.710, 7.711, 7.712, 7.713, 7.714, 7.715, 7.716, 7.717, 7.718, 7.719, 7.720, 7.721, 7.722, 7.723, 7.724, 7.725, 7.726, 7.727, 7.728, 7.729, 7.730, 7.731, 7.732, 7.733, 7.734, 7.735, 7.736, 7.737, 7.738, 7.739, 7.740, 7.741, 7.742, 7.743, 7.744, 7.745, 7.746, 7.747, 7.748, 7.749, 7.750, 7.751, 7.752, 7.753, 7.754, 7.755, 7.756, 7.757, 7.758, 7.759, 7.760, 7.761, 7.762, 7.763, 7.764, 7.765, 7.766, 7.767, 7.768, 7.769, 7.770, 7.771, 7.772, 7.773, 7.774, 7.775, 7.776, 7.777, 7.778, 7.779, 7.780, 7.781, 7.782, 7.783, 7.784, 7.785, 7.786, 7.787, 7.788, 7.789, 7.790, 7.791, 7.792, 7.793, 7.794, 7.795, 7.796, 7.797, 7.798, 7.799, 7.800, 7.801, 7.802, 7.803, 7.804, 7.805, 7.806, 7.807, 7.808, 7.809, 7.810, 7.811, 7.812, 7.813, 7.814, 7.815, 7.816, 7.817, 7.818, 7.819, 7.820, 7.821, 7.822, 7.823, 7.824, 7.825, 7.826, 7.827, 7.828, 7.829, 7.830, 7.831, 7.832, 7.833, 7.834, 7.835, 7.836, 7.837, 7.838, 7.839, 7.840, 7.841, 7.842, 7.843, 7.844, 7.845, 7.846, 7.847, 7.848, 7.849, 7.850, 7.851, 7.852, 7.853, 7.854, 7.855, 7.856, 7.857, 7.858, 7.859, 7.860, 7.861, 7.862, 7.863, 7.864, 7.865, 7.866, 7.867, 7.868, 7.869, 7.870, 7.871, 7.872, 7.873, 7.874, 7.875, 7.876, 7.877, 7.878, 7.879, 7.880, 7.881, 7.882, 7.883, 7.884, 7.885, 7.886, 7.887, 7.888, 7.889, 7.890, 7.891, 7.892, 7.893, 7.894, 7.895, 7.896, 7.897, 7.898, 7.899, 7.900, 7.901, 7.902, 7.903, 7.904, 7.905, 7.906, 7.907, 7.908, 7.909, 7.910, 7.911, 7.912, 7.913, 7.914, 7.915, 7.916, 7.917, 7.918, 7.919, 7.920, 7.921, 7.922, 7.923, 7.924, 7.925, 7.926, 7.927, 7.928, 7.929, 7.930, 7.931, 7.932, 7.933, 7.934, 7.935, 7.936, 7.937, 7.938, 7.939, 7.940, 7.941, 7.942, 7.943, 7.944, 7.945, 7.946, 7.947, 7.948, 7.949, 7.950, 7.951, 7.952, 7.953, 7.954, 7.955, 7.956, 7.957, 7.958, 7.959, 7.960, 7.961, 7.962, 7.963, 7.964, 7.965, 7.966, 7.967, 7.968, 7.969, 7.970, 7.971, 7.972, 7.973, 7.974, 7.975, 7.976, 7.977, 7.978, 7.979, 7.980, 7.981, 7.982, 7.983, 7.984, 7.985, 7.986, 7.987, 7.988, 7.989, 7.990, 7.991, 7.992, 7.993, 7.994, 7.995, 7.996, 7.997, 7.998, 7.999, 8.000, 8.001, 8.002, 8.003, 8.004, 8.005, 8.006, 8.007, 8.008, 8.009, 8.010, 8.011, 8.012, 8.013, 8.014, 8.015, 8.016, 8.017, 8.018, 8.019, 8.020, 8.021, 8.022, 8.023, 8.024, 8.025, 8.026, 8.027, 8.028, 8.029, 8.030, 8.031, 8.032, 8.033, 8.034, 8.035, 8.036, 8.037, 8.038, 8.039, 8.040, 8.041, 8.042, 8.043, 8.044, 8.045, 8.046, 8.047, 8.048, 8.049, 8.050, 8.051, 8.052, 8.053, 8.054, 8.055, 8.056, 8.057, 8.058, 8.059, 8.060, 8.061, 8.062, 8.063, 8.064, 8.065, 8.066, 8.067, 8.068, 8.069, 8.070, 8.071, 8.072, 8.073, 8.074, 8.075, 8.076, 8.077, 8.078, 8.079, 8.080, 8.081, 8.082, 8.083, 8.084, 8.085, 8.086, 8.087, 8.088, 8.089, 8.090, 8.091, 8.092, 8.093, 8.094, 8.095, 8.096, 8.097, 8.098, 8.099, 8.100, 8.101, 8.102, 8.103, 8.104, 8.105, 8.106, 8.107, 8.108, 8.109, 8.110, 8.111, 8.112, 8.113, 8.114, 8.115, 8.116, 8.117, 8.118, 8.119, 8.120, 8.121, 8.122, 8.123, 8.124, 8.125, 8.126, 8.127, 8.128, 8.129, 8.130, 8.131, 8.132, 8.133, 8.134, 8.135, 8.136, 8.137, 8.138, 8.139, 8.140, 8.141, 8.142, 8.143, 8.144, 8.145, 8.146, 8.147, 8.148, 8.149, 8.150, 8.151, 8.152, 8.153, 8.154, 8.155, 8.156, 8.157, 8.158, 8.159, 8.160, 8.161, 8.162, 8.163, 8.164, 8.165, 8.166, 8.167, 8.168, 8.169, 8.170, 8.171, 8.172, 8.173, 8.174, 8.175, 8.176, 8.177, 8.178, 8.179, 8.180, 8.181, 8.182, 8.183, 8.184, 8.185, 8.186, 8.187, 8.188, 8.189, 8.190, 8.191, 8.192, 8.193, 8.194, 8.195, 8.196, 8.197, 8.198, 8.199, 8.200, 8.201, 8.202, 8.203, 8.204, 8.205, 8.206, 8.207, 8.208, 8.209, 8.210, 8.211, 8.212, 8.213, 8.214, 8.215, 8.216, 8.217, 8.218, 8.219, 8.220, 8.221, 8.222, 8.223, 8.224, 8.225, 8.226, 8.227, 8.228, 8.229, 8.230, 8.231, 8.232, 8.233, 8.234, 8.235, 8.236, 8.237, 8.238, 8.239, 8.240, 8.241, 8.242, 8.243, 8.244, 8.245, 8.246, 8.247, 8.248, 8.249, 8.250, 8.251, 8.252, 8.253, 8.254, 8.255, 8.256, 8.257, 8.258, 8.259, 8.260, 8.261, 8.262, 8.263, 8.264, 8.265, 8.266, 8.267, 8.268, 8.269, 8.270, 8.271, 8.272, 8.273, 8.274, 8.275, 8.276, 8.277, 8.278, 8.279, 8.280, 8.281, 8.282, 8.283, 8.284, 8.285, 8.286, 8.287, 8.288, 8.289, 8.290, 8.291, 8.292, 8.293, 8.294, 8.295, 8.296, 8.297, 8.298, 8.299, 8.300, 8.301, 8.302, 8.303, 8.304, 8.305, 8.306, 8.307, 8.308, 8.309, 8.310, 8.311, 8.312, 8.313, 8.314, 8.315, 8.316, 8.317, 8.318, 8.319, 8.320, 8.321, 8.322, 8.323, 8.324, 8.325, 8.326, 8.327, 8.328, 8.329, 8.330, 8.331, 8.332, 8.333, 8.334, 8.335, 8.336, 8.337, 8.338, 8.339, 8.340, 8.341, 8.342, 8.343, 8.344, 8.345, 8.346, 8.347, 8.348, 8.349, 8.350, 8.351, 8.352, 8.353, 8.354, 8.355, 8.356, 8.357, 8.358, 8.359, 8.360, 8.361, 8.362, 8.363, 8.364, 8.365, 8.366, 8.367, 8.368, 8.369, 8.370, 8.371, 8.372, 8.373, 8.374, 8.375, 8.376, 8.377, 8.378, 8.379, 8.380, 8.381, 8.382, 8.383, 8.384, 8.385, 8.386, 8.387, 8.388, 8.389, 8.390, 8.391, 8.392, 8.393, 8.394, 8.395, 8.396, 8.397, 8.398, 8.399, 8.400, 8.401, 8.402, 8.403, 8.404, 8.405, 8.406, 8.407, 8.408, 8.409, 8.410, 8.411, 8.412, 8.413, 8.414, 8.415, 8.416, 8.417, 8.418, 8.419, 8.420, 8.421, 8.422, 8.423, 8.424, 8.425, 8.426, 8.427, 8.428, 8.429, 8.430, 8.431, 8.432, 8.433, 8.434, 8.435, 8.436, 8.437, 8.438, 8.439, 8.440, 8.441, 8.442, 8.443, 8.444, 8.445, 8.446, 8.447, 8.448, 8.449, 8.450, 8.451, 8.452, 8.453, 8.454, 8.455, 8.456, 8.457, 8.458, 8.459, 8.460, 8.461, 8.462, 8.463, 8.464, 8.465, 8.466, 8.467, 8.468, 8.469, 8.470, 8.471, 8.472, 8.473, 8.474, 8.475, 8.476, 8.477, 8.478, 8.479, 8.48



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



OOAD ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

Debe decir:

2024	
Tipo de cuota	Resto del país
Precio máximo de referencia	5,693.12

A continuación se proporcionan los montos aplicables:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje	Monto Mínimo	Monto Máximo
2024	19.61%	\$ 2,710,554.00	\$ 6,776,385.00
2025	19.01%	\$ 2,626,954.00	\$ 6,567,384.00
2026	19.72%	\$ 2,724,672.00	\$ 6,811,680.00
2027	20.45%	\$ 2,826,029.00	\$ 7,065,072.00
2028	21.21%	\$ 2,931,154.00	\$ 7,327,884.00
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 13,819,363.00</b>	<b>\$ 34,548,405.00</b>

Además se adjunta la siguiente documentación:

- Nombramiento de administrador del convenio.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de dictamen: **0000012584**.
- Oficio de notificación de cuota al proveedor de fecha **17 de abril de 2024**.
- Carta de Aceptación de cuota del Proveedor de fecha **22 de abril de 2024**.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES  
 JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PREST. ECONOM. Y SOCIALES.  
 ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

ccp:  
 Lic. Carolina Medina Estrella, Jefe de Oficina de Contratos.  
 Minutario.

Avenida María Lovelle Urbina No. 4a, per Av. Fundadores, Barrío de San Francisco, C. P. 24000, Campeche, Camp.  
 Tel. 981 811 22 11. www.imss.gob.mx



2024  
**Felipe Carrillo Puerto**  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos presentes en el presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, quien en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAV/JSJ/ADQ/2024/058

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCENTRALADA ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)  
 AL CONTRATO  
 NO. 050GYR069N00124-002-00 PARTIDA 3.

GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



OAD ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

**Ing. Fernando Javier Virgilio Romero**  
 Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento  
 Presente.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales, 2.2, 4.17, 4.24.6, 5.3.15 Inciso B y último párrafo y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, le informo que el **DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES**. Será el servidor público que fungirá como **Administrador del Convenio** que se derive del procedimiento de contratación correspondiente al objeto **MODIFICACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA**.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un saludo.

**Acepto Responsabilidad  
 Administrador del Convenio**

**Dr. Ignacio Carlos Ortiz Morales**  
 RFC: OIMI760730CU3

**Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales.**

**ATENTAMENTE**  
 "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

De conformidad con el art. 2 fracción II del LAASSP y los numerales 4.24, 4.24.1 y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

**Área Requiriente**

**DR. Ignacio Carlos Ortiz Morales**

**Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales.**

La revisión jurídica se efectuó sin prelujar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

RENZO G

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.5 función sustantiva B, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: OOAD/CAV/35/ADQ/2024/088



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)  
 AL CONTRATO  
 NO. 050GYR069N00124-002-00 PARTIDA 3.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DIRECCION DE FINANZAS  
 COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA  
 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEFINITIVO

SOLICITUD: 0000012584

Dependencia Solicitante: D0004 Campeche  
 CCG Coordinación de Guarderías  
 04010020 Oficina Delegacional Cam

Solicitante: MARGARITA ELVIA GUTIERREZ JIMENEZ Matricula: 99041600  
 Descripción: SERVICIO DE GUARDERIAS  
 Servicio: Servicio de Guarderías 02

Fecha Impresión: 15/04/2024 Fecha Validación: 15/04/2024

Partida presupuestal: 33901 Subcontratación de servicios con terceros Clave CUCoP: 33900015 Servicio de estancia infantil

	Importa	Cuentas	CC	UI	UO	Proyecto
Total Comprometido (en pesos):	\$ 5,819,171.29	42062105	320200	046514	04	N/A

Año de Ejercicio: 2024

COMPROMETIDO MENSUAL (en pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	1,527.1	535.5	535.5	535.5	535.5	535.5	535.5	535.5	535.5

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8º, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO DEFINITIVO

CONTRATO PREI 000000000000000000001557  
 CONTRATO IMSS 050GYR069N00124-002

IMPORTE: \$ 5,819,171.29  
 CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS 29/100 MN

MARGARITA ELVIA GUTIERREZ JIMENEZ  
 Elaboró

DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES  
 Autorizó JE SERV SAL TRAB PREST ECON Y SOC  
 Matrícula 99194488

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o disponibilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAV/251/ADQ/2024/058



GOBIERNO DE  
 MÉXICO



COAD ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

Of. N° 049001300100/JSSTPES-162/DG-143/2024

San Fco. de Campeche, Camp., a 17 de Abril de 2024

**Lic. Mónica Alonso Galán**  
**Representante Legal**

Guardería No. U-1369  
 PICCOLINO  
 Calle 63 No. 5, entre 10 y 12,  
 Colonia Centro, C.P. 24000,  
 San Francisco de Campeche, Camp.

**PRESENTE**

Con el objeto de difundir a las áreas involucradas en la administración y supervisión de las guarderías de prestación directa e indirecta del Instituto Mexicano del Seguro Social, el ajuste a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, autorizada por el H. Consejo Técnico, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

La Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil (CSGDII) solicitó a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), de la Dirección de Finanzas, llevar a cabo un análisis del impacto económico de los gastos de operación de las guarderías de prestación indirecta derivado del incremento de los salarios mínimos a partir del 01 de enero de 2024. Esto para determinar la factibilidad de otorgar un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que paga el Instituto por niño inscrito, tanto en el área regular, como para el área de apoyo terapéutico en la guarderías integradoras, en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y en el resto del país (antes Zona General).

En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, mediante el acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, el H. Consejo Técnico autorizó al Instituto, por única vez y sin que sienta precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, del 3.35% en el resto del país, a partir del 1º de abril de 2024, sin retroactividad.

Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de Continuidad operativa del Servicio 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador de servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda. Se realiza una precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, a través del cual se dio a conocer el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito en las guarderías de prestación indirecta.

Debido a un error de cálculo, las cuotas unitarias mensuales para la Zona Libre de la Frontera Norte y para el Resto del País a las que se refiere el numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, no corresponden al monto aplicando el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, autorizada mediante el acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, del 19 de marzo de 2024.

Se otorga el presente documento a la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3, función sustantiva 8, y numeral 71.3.3, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número OOAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/038



La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Mónica Alonso Galán

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3, función sustantiva 8, y numeral 71.3.3, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número OOAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/038



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



GOAD ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES  
 Departamento de Guarderías

Por este motivo, se modifica el numeral 2.5 del citado Oficio Circular, conforme a lo siguiente:

Dice:

2024	
Tipo de cuota	Resto del país
Precio máximo de referencia	5,659.52

Debe decir:

2024	
Tipo de cuota	Resto del país
Precio máximo de referencia	5,693.12

Podrán dirigir las consultas sobre el particular a la Lic. Margarita Elvia Gutiérrez Jiménez, Jefa del Departamento de Guarderías al correo electrónico [margarita.gutierrez@imss.gob.mx](mailto:margarita.gutierrez@imss.gob.mx), a las Lic. Claudia Mariel Cabrera Alvarado, Jefe de Oficina; Lic. Candelaria del Socorro Prieto Chab y Lic. Vania de los Ángeles Gorían Aguilar, Coordinadoras Zonales a los correos [claudia.cabreraa@imss.gob.mx](mailto:claudia.cabreraa@imss.gob.mx), [candelaria.prieto@imss.gob.mx](mailto:candelaria.prieto@imss.gob.mx), [vania.gorian@imss.gob.mx](mailto:vania.gorian@imss.gob.mx) y la Lic. Yuliana Bianet Lara Herrera, Analista Coordinadora al correo [yuliana.lara@imss.gob.mx](mailto:yuliana.lara@imss.gob.mx).

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE

**DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES**  
 JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Con Copia:

- Ing. Fernando Javier Virgilio Romero - Coordinador de Abasto y Equipamiento GOAD Campeche
- Lic. Carolina Medina Estrella, Jefa de Oficina de Contratos
- Coordinadoras Zonales y Analista del Depto. de Guarderías GOAD Campeche
- Minutario JSSTPES
- Minutario Guarderías

ICOM/MEQJ



*Ignacio Carlos Ortiz Morales*

La revisión jurídica se efectuó sin prelujar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 711 función sustantiva 29 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 711.3 función sustantiva 8, y numeral 711.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/058





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)  
 AL CONTRATO  
 NO. 050GYR069N00124-002-00 PARTIDA 3.

**KAMBUL, S. C.**  
 "PICCOLINO U-1369"  
 Calle 63 #5 entre 10 y 12  
 Colonia Centro CP.24000  
 RFC. KAM031001N94, NRP. A1027326103  
 Teléfono 81-65013



San Francisco de Campeche a 22 de abril de 2024.

No. OFICIO: PICCO/000/011/2024

**DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES**  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL OOAD ESTATAL DE  
 CAMPECHE

**Mónica Alonso Galán**, por mi propio derecho y/o representación de la Guardería identificada bajo la nomenclatura U-1369, relativo al Contrato Abierto Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería, en el Esquema Vecinal Comunitario Único, que nos une y en el cual usted funge como representante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada estatal de Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social; comparezco y expongo:

Que con motivo de la propuesta hecha de otorgar un incremento extraordinario de 03.35% a la Cuota Unitaria Mensual del citado contrato, por medio del presente oficio hago manifestar mi aceptación al porcentaje autorizado.

Es necesario hacer de su conocimiento que nuestro servicio aún se encuentra lastimado financieramente y aunque es un porcentaje que se acepta, aún no es bastante y suficiente para hacer frente al conjunto de gastos operativos derivados de nuestros propios insumos, así como los aumentos a la nómina por salarios de nuestros trabajadores de la Guardería, renta del inmueble, energía eléctrica, etc.

Sin más por el momento mando quedo de usted para el trámite del presente incremento vía convenio modificatorio.

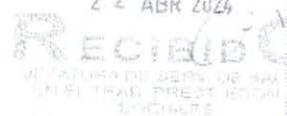
ATTENTAMENTE

*Mónica Alonso Galán*  
 LIC. MONICA ALONSO GALAN  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 KAMBUL SC



CLAVE 04PD00024V  
 CALLE 10 No. 217  
 BARRIO DE GUADALUPE,  
 C.P. 24010 CAMPECHE  
 TEL 981 144 8367

22 ABR 2024



23/04/24  
 15:30

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Atendido G

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.13 función sustantiva 8, y numeral 71.33 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/058



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Circular No. 09 90 01 300060/ <sup>206</sup> /2024

**Ajuste extraordinario de la cuota unitaria mensual del servicio de guardería de prestación indirecta.**

**Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Titulares de las Divisiones de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.**

**Presentes**

Con el propósito de difundir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, autorizada por el H. Consejo Técnico (HCT), y con fundamento en el Artículo 5º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece lo siguiente:

**CIRCULAR**

**1. Marco de referencia**

- 1.1. Artículos 2, fracciones IV y V, 5, 8, 81, fracciones I, II, IV y XII, 84, 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2. Numerales 7.1, 7.1.3 y 7.1.3.3, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- 1.3. Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, el 19 de marzo de 2024.

**2. Ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito**

- 2.1. La Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil (CSGDII) solicitó a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), de la Dirección de Finanzas, llevar a cabo un análisis del impacto económico de los gastos de operación de las guarderías de prestación indirecta derivado del incremento de los Salarios Mínimos a partir del 1º de enero de 2024. Esto para determinar la factibilidad de otorgar un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que paga el Instituto por niño inscrito, tanto en el Área Regular, como para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y el resto del país (antes Zona General).
- 2.2. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, el H. Consejo Técnico (HCT) mediante el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, autorizó al Instituto, por única vez y sin que sirva precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta en el Área Regular del 4.91% en la ZLFN y del 3.35% en el resto del país, así como el 2.56% para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, a partir del 1º de abril de 2024, sin retroactividad.



La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procesamiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

M. en C. *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Los aspectos jurídicos fueron revisados por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3, función sustantiva 10, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número OOAD/CAW/51/ADQ/2024/058



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

2.3. De esta manera, las cuotas unitarias mensuales por la prestación del servicio son las que se muestran a continuación:

Tipo de Cuota	2024	
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País
Platino	6,533.51	6,030.01
Estándar	6,007.80	5,544.83
Área de Apoyo Terapéutico	11,385.71	

2.4. Para aquellos contratos derivados de los diversos procesos de Recuperación de Lugares que aún no están clasificados con cuota estándar o platino, deberán aplicar el ajuste sobre la última cuota formalizada en el instrumento jurídico que corresponda. Es importante recordar que la cuota formalizada consideró el descuento sobre el precio máximo de referencia, ofertado por cada prestador de servicio.

2.5. Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de Continuidad Operativa del Servicio 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará conforme a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador del servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda:

Tipo de Cuota	2024		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutico
Precio Máximo de Referencia	6,212.15	5,660.09	11,385.71

**3. Elaboración de convenios modificatorios**

- 3.1. La CSCDII enviará por correo electrónico los modelos de convenio modificatorio aplicables.
- 3.2. La CSCDII, a través de la División de Expansión del Servicio de Guardería, enviará los montos mínimos y máximos, así como la cuota vigente actualizada de cada guardería para su incorporación en los convenios correspondientes.
- 3.3. Con la finalidad de garantizar el pago por la prestación o subrogación del servicio de guardería es preciso tener en cuenta que, a más tardar el 26 de abril del presente, deberá estar concluida la formalización de los convenios modificatorios por parte de los OOAD.
- 3.4. A más tardar el 20 de mayo de 2024, los OOAD deberán incorporar al expediente físico electrónico de cada guardería, los convenios formalizados con los proveedores o subrogatarios del servicio, legibles y completos; así como la versión pública (testada) en visor del servicio de guardería, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2024  
**Felipe Carrillo  
 PUERTO**

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación de los términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y contratante.

MEXICO



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

**4. Difusión y consulta**

- 4.1. Corresponde a cada OOAD notificar oficialmente, conforme lo establecido en los contratos de prestación o convenios de subrogación a cada uno de los proveedores o subrogatarios el monto de la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio a partir de abril de 2024, así como hacerlo del conocimiento de las áreas que intervienen en el proceso de pago.
- 4.2. Las consultas sobre el contenido de la presente, podrán dirigirla al Dr. Víctor Manuel Pérez Robes, Titular de la División de Expansión del Servicio, [victor.perezro@imss.gob.mx](mailto:victor.perezro@imss.gob.mx), en lo concerniente a cuotas y montos mínimos y máximos; y a la Lic. Erika Teresa Suárez Saavedra, [erika.suarez@imss.gob.mx](mailto:erika.suarez@imss.gob.mx), Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería, en lo que se refiere a los modelos de convenio modificatorio.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

**Dr. Mauricio Hernández Ávila**

Coordinadora del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil

**Dra. Vesta Louise Richardson López Collada**

Anexo: Acuerdo ACDO.AE3-HCT/160324/59 P.DPES del H. Consejo Técnico.

Con copia: Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación.

Basado en la Reforma No. 175, C.O.C. 3-Ato. Leyenda, C.C. Juanes, Arellano Cuautémoc, C. P. 24600, Ciudad de México  
 TEL: 01 55 58 27 00, FAX: 01 55 58 27 00, [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3, función sustantiva 10, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAV/JSI/AOQ/2024/058



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



*Secretaría del  
 H. Consejo Técnico*

Of N°09/9001/030000/ **0575**

Ciudad de México, 19 de marzo de 2024.

**Dr. Mauricio Hernández Ávila**  
 Director de Prestaciones Económicas y Sociales.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 237 A, 251, fracciones I, II, IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en términos del oficio 163 de fecha 12 de marzo del 2024, signado por la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 19 del mes y año citados; y conforme a la información presentada por la Coordinación Normativa responsable, Acuerda: **Primero.**– Autorizar al Instituto por única vez y sin que sienta precedente un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en el presente ejercicio fiscal, en el Área Regular de 4.91% en la Zona Libre de la Frontera Norte, del 3.35% en la Zona General y de 2.56% para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, a partir del 1º de abril de 2024 sin retroactividad. **Segundo.**– Instruir al Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que dé a conocer a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada el incremento autorizado en el presente acuerdo. **Tercero.**– Instruir al Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione apoyo normativo a las áreas responsables de la administración de los instrumentos jurídicos para que implementen las acciones que correspondan para la formalización del incremento a la cuota unitaria mensual por niño inscrito autorizada"

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente,

*[Signature]*  
 Lic. Marcos Bucio Mújica  
 Secretario del H. Consejo Técnico.



Con copia:

- Mtro. Zoé Robledo Aburto, Director General y Presidente del H. Consejo Técnico.
- Integrantes del H. Consejo Técnico. *La copia podrá ser descargada en el Sistema Integral de Control de Acuerdos (SICA).*
- Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- Lic. Gustavo A. Zavala Guerrero, Coordinador de Órganos de Gobierno. *La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SIGOC)*

HAZC/MAPR/EXE

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8 y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/JSI/ADQ/2024/056

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Circular No. 09 90 01 300000/ 237/2024

Precisiones al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, mediante el cual se difunde el "Ajuste extraordinario de la cuota unitaria mensual del servicio de guardería de prestación indirecta."

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Titulares de las Divisiones de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

**Presentes**

Con el propósito de realizar una precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, a través de la cual se dio a conocer el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito en las guarderías de prestación indirecta, con instrumentos jurídicos derivados del proceso de Contratación para la Continuidad del Servicio de Guardería 2024-2028, y con fundamento en el Artículo 5º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

**CIRCULAR**

**1. Marco de referencia**

- 1.1. Artículos 2, fracciones IV y V, 5, 8, 81, fracciones I, II, IV y XII, 84, 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2. Numerales 7.1, 7.1.3 y 7.1.3.3, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- 1.3. Acuerdo ACDO.A53.HCT.190324/59.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, el 1 de marzo de 2024.
- 1.4. Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024.

**2. Precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024**

- 2.1. Debido a un error de cálculo, las cuotas unitarias mensuales para la Zona Libre de la Frontera Norte y para el Resto del País, a las que se refiere el numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, no corresponden al monto aplicando el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta.



2024  
**Felipe Carrillo  
 PUERTO**

La revisión jurídica se efectuó sin haberse realizado la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.  
 De la persona titular de la función revisada, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CA/M/JSJ/ADO/2024/058



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

autorizada mediante el Acuerdo del H. Consejo Técnico  
 ACDO.A53.HCT.190324/59.P.DPES, del 19 de marzo de 2024.

2.2. Por este motivo, se modifica el numeral 2.5 del citado Oficio Circular, conforme a lo siguiente:

*2.5 Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de la Continuidad Operativa del Servicio 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará conforme a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador del servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda:*

Dice:

Tipo de Cuota	2024		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutica
Precio Máximo de Referencia	6,212.15	5,660.09	11,385.71

Debe decir:

Tipo de Cuota	2024		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutica
Precio Máximo de Referencia	6,264.70	5,693.69	11,385.71

2.3. Lo anterior deberá considerarse en la elaboración de convenios modificatorios los que se refiere el Numeral 3 del Citado Oficio Circular No. 09 90 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024.



2024  
**Felipe Carrillo  
 PUERTO**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 y 72 del artículo 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número CCOAD/CAM/051/ADO/2024/058

MARCO L



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

**3. Difusión y consulta**

- 3.1. Corresponde a cada Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada notificar oficialmente, conforme lo establecido en los contratos de prestación o convenios de subrogación a cada uno de los proveedores o subrogatarios, el monto de la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio a partir de abril de 2024, así como hacerlo del conocimiento de las áreas que intervienen en el proceso de pago.
- 3.2. Las consultas sobre el contenido de la presente, podrán dirigirla al Dr. Víctor Manuel Pérez Robes, Titular de la División de Expansión del Servicio, [victor.perezro@imss.gob.mx](mailto:victor.perezro@imss.gob.mx), y al Mtro. Gabriel Marín Conzález, Titular de la Subjefatura de División de Planeación y Presupuesto, [gabriel.marin@imss.gob.mx](mailto:gabriel.marin@imss.gob.mx).

Ciudad de México, a 12 de abril de 2024

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

**Dr. Mauricio Hernández Ávila**

Encargado del Despacho de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil

**Mtro. Ismael Ruiz Fraga**

Conforme a lo instruido por el titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales mediante oficio 099001300000/196/2024 del 25 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 84 del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Anexo:

Acuerdo ACDO,AS3.HCT.190324/59 P.DPES del H. Consejo Técnico,  
 Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024

Con copia

Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación,

Ciudad de la Reforma No. 475, Piso 6, Av. Ochoa, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México  
 Tel. 56 4230 2700, Ext. 10603. [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)



2024  
**Felipe Carrillo  
 PUERTO**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos de este documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.33 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/058